



Trujillo, 21 de Marzo de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

El Expediente de Liquidación Técnica Financiera de Consultoría para Supervisión de Obra : **“Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – Teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad”** Item I: **Canal Cosque con Código Único de Inversión N° 2188762**; Contrato N° 0066-2022-GRLL-GRCO, Acta de Recepción de obra, Carta N° 002-2024-CA/ITEM 1, Carta N° 004-2024-CA/ITEM 1, Memorando N° 00007-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL, Informe N° 007-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMC, Proveído N° 000121-2024-GRKK-GGR-GRI-SGL, Proveído N° 000124-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL, Oficio N° 000433-2024-GRLL-GGR-GRI, Proveído N° 000177-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL, Informe N° 000022-2024-GRI/SGL-HACA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 0066-2022-GRLL-GRCO**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales- Ñampol- Teniente - Loquete- Los Piales- Frijol II, Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo- Región La Libertad”*- CUI 2188762- Ítem 1:





Canal Cosque", suscrito entre el CONSORCIO AMERICA y el Gobierno Regional. El monto del contrato ascendió a S/ 135,863.12 inc. IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario (correspondiendo 165 días calendario de supervisión y 15 días calendario corresponden al periodo de elaboración y/o revisión, evaluación de la liquidación de ejecución de obra).

Que, con fecha 28 de octubre de 2022, se inició el plazo contractual de los servicios de supervisión del CONSORCIO AMERICA.

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, en las instalaciones del Canal Cosque, distrito de San José, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, los miembros del comité de recepción de obra, conjuntamente con integrantes de la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS, y el jefe de Supervisión, realizaron observaciones a la obra, dándose como **No Recepcionada** la obra y suscribiendo el Acta de Observaciones de fecha 03 de noviembre del 2023.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, en las instalaciones del Canal Cosque, distrito de San José, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, los miembros del comité de recepción de obra, conjuntamente con integrantes de la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS, y el jefe de Supervisión, después de realizar el recorrido insitu donde se ejecutó la obra, se verifico que la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS ha levantado las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obras, verificando que se ha cumplido las con las metas del Expediente Técnico; en consecuencia se da como **Recepcionada** la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de obra de fecha 16 de noviembre de 2023.

Que, mediante Carta N° 002-2024-CA/ITEM 1 de fecha 09 de enero de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO AMERICA Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, remite el Informe Técnico de propios cálculos realizado por la supervisión para la liquidación de obra del contrato suscrito por la Entidad con el Consorcio Ejecutor de Obra, adjuntando el Informe N° 001-2024-JS/ITEM 1 elaborado por el Jefe de Supervisión Ing. Alfonso Alva Konno, a fin que se proceda a realizar el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 004-2024-CA/ITEM 1 de fecha 15 de enero de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO AMERICA Sr. Tomas Orlado Luna Guerrero, remite el Informe Técnico de liquidación de Consultoría del Contrato N° 066-2022-GRLL-GGR-GRCO de la supervisión de obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales- Nampol- Teniente- Loquete Los Piales Frijol II. Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque. Provincia de Pacasmayo- Región La Libertad"- CUI 2188762- ITEM 1: Canal Cosque", para que se proceda con el trámite correspondiente, detallando en sus cálculos de liquidación que tiene un saldo de liquidación a favor del consultor por la suma S/ 31,689.56 con IGV, y garantía de fiel cumplimiento que se le deberá devolver par el monto S/16,061.31.

Que, mediante Memorando N° 00007-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Liquidaciones, dispuso al Ing. Hans Castillo Alva, revisar la liquidación del Contrato N° 066-2022-GRLL-GGR-GRCO de la CONSORCIO AMERICA, supervisión de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego





de los Canales- Nampol- Teniente- Loquete- Los Piales Frijol II, Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo- Región La Libertad- CUI 2188762- ITEM I: Canal Cosque, adjuntando la Carta N° 004-2024-CA/ITEM 1 presentada por el CONSORCIO AMERICA.

Que, mediante Informe N° 007-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMC de fecha 24 de enero de 2024, la Sra. CPC. Manuela Roxana Mendoza Cárdenas profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, alcanza la liquidación financiera del Contrato N° 066-2022-GRLL-GRCO, incluyendo los pagos efectuados por el CONSORCIO AMERICA de la supervisión de obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales- Nampol- Teniente- Loquete- Los Piales- Frijol II, Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo- Región La Libertad- CUI 2188762- ITEM I: Canal Cosque"; así mismo, se adjunta el Informe N° 00006-2024-GRLL-GRA-SGCONT/YDR realizada con la Sub Gerencia de Contabilidad, conteniendo la conciliación de gastos de liquidación financiera de supervisión del CONSORCIO AMERICA por la suma S/ 108,598.04 Soles.

Que, mediante Proveído N° 000121-2024-GRKK-GGR-GRI-SGL de fecha 02 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanzó el Oficio N° 000318-2024-GRLL-GGR-GRCO emitido por la Gerencia Regional de Contrataciones adjuntando el Informe N° 000008- 2024-GRLL-GGR-GRCO-PVF elaborado por el Sr. Pedro Sebastián Veliz Facho, detallándose que no se tramita la Valorización N° 07 de la consultoría de supervisión por no contar con saldo de Certificación Presupuestal N° 124-2023, optándose por devolver la Valorización al área usuaria a fin de que tramite cobertura presupuestal y Certificación Presupuestal.

Que, mediante Proveído N° 000124-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 02 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanza la información remitida por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el Informe N° 000026-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS- EVE elaborado por el Sr. Elmo Villacorta Esteves, quien a su vez adjunta el documento de entrega de cargo del Gestor del proyecto Ing. Hernán Verastegui Gálvez elaborado mediante Informe N° 000024-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CVG, donde se detalla que no se aplicaron penalidades a la supervisión de obra.

Que, mediante Oficio N° 000433-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Sr. Tomas Orlando Luna Guerrero, Representante Común del CONSORCIO AMERICA, la revisión de liquidación del Contrato N° 0066- 2022-GRLL-GRCO de servicios de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales- Nampol- Teniente- Loquete- Los Piales- Frijol II, Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo- Región La Libertad"- CUI 2188762- ITEM 1: Canal Cosque", elaborado por la Sub Gerencia de Liquidaciones, adjuntando el Oficio N° 000058-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL y el Informe N° 000014-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA, informando que la empresa supervisora tiene saldo de liquidación a favor por la suma S/ 26,779.33; así mismo, se detalla que se deberá devolver al consultor el fondo de garantía retenido por la suma S/13,586.31.

Que, mediante Proveído N° 000177-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 16 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanza la Carta N°





05-2024-CA remitida por el Sr. Tomas Orlando Luna Guerrero- Representante Legal del CONSORCIO AMERICA, indicando que se acogen a lo manifestado en el Oficio N° 000433-2024-GRLL-GGR-GRI emitido por la Entidad respecto a la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales-Nampol- Teniente- Loquete- Los Piales- Frijol II, Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo- Región La Libertad"- CUI 2188762- ITEM I: Canal Cosque"; por tal motivo, solicita el pago del saldo a favor por la suma S/ 26,779.32 Inc. IGV, y la devolución del Fondo de Garantía retenida por la suma S/ 13,586.31 Inc. IGV.

Que, mediante Informe N° 000022-2024-GRI/SGL-HACA de fecha 11 de marzo de 2024, el Ing. Hans Castillo Alva recomienda que se comunique al CONSORCIO AMERICA que se ha determinado que el costo de la supervisión es de S/ 135,377.37; el saldo a favor es por un monto de S/ 26,779.33 y la devolución del fondo de garantía es de S/ 13,586.31.

CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADO	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
<b>(A) DE LAS VALORIZACIONES</b>			
Supervisión Obra (164 dc)	111,802.13	92,032.24	19,769.89
Revisión liquidación ejec. Obra	2,654.38	0.00	2,654.38
<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>114,456.51</b>	<b>92,032.24</b>	<b>22,424.27</b>
<b>(B) REAJUSTES</b>			
Reajustes	0.00	0.00	0.00
<b>(C) INTERESES POR DEMORA PAGO</b>			
Intereses demora de pagos valorizac.	270.072	0.00	270.072
<b>(D) SUB TOTAL GENERAL (A+B+C)</b>	<b>114,726.58</b>	<b>92,032.24</b>	<b>22,694.3424</b>
<b>(E) IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%</b>	20,650.79	16,565.80	4,084.98
<b>(F) COSTO TOTAL x SUPERVISIÓN</b>	<b>S/. 135,377.37</b>	<b>S/. 108,598.04</b>	<b>26,779.33</b>

<b>(G) FONDO DE GARANTIA</b>			
	Retenido	Devuelto	Saldo por devolver
Fondo Garantía a devolver	S/. 13,586.31		S/. 13,586.31
			<b>S/. 13,586.31</b>

<b>(H) PENALIDADES APLICADAS</b>			
	Multa autorizada	Multa Retenida	Saldo a retener
- Penalidad en la Valorizac. 03	S/. 2,475.00	S/. 2,475.00	S/. -
	Saldo Penalidad S/		0.00

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

*170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo,*





*se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.*

*170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.*

*170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”*

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha





alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Consultoría N° 0066-2022-GRLL-GRCO para Supervisión de Obra **"Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – Teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierdo del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad"** Item I: Canal Cosque con Código Único de Inversión N° 2188762, con un costo de los servicios de Supervisión el monto de **S/ 135,377.37 (Ciento treinta y cinco mil trescientos setenta y siete con 37/100 soles)** incluido IGV, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el saldo a favor del **CONSORCIO AMERICA** por la suma de **S/ 26,779.33 (Veintiséis mil setecientos setenta y nueve con 33/100 soles)**inc. IGV.





**ARTICULO TERCERO.- APROBAR**, la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto por el monto de **S/ 13,586.31 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 31/100 soles)** a favor del consultor **CONSORCIO AMERICA**.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la empresa **CONSORCIO AMERICA**, el monto de **S/ 26,779.33 (Veintiséis mil setecientos setenta y nueve con 33/100 soles)** incluye IGV.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto por el monto de **S/ 13,586.31 (Trece mil quinientos ochenta y seis con 31/100 soles)**, a favor del consultor **CONSORCIO AMERICA**.

**ARTICULO SEXTO. - PRECISAR**, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR**, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al consultor **CONSORCIO AMERICA**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

